

NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

RADICACIÓN N° 70001-33-33-008-2015-00061- 00

ACCIONANTE: SONI DIAZ OVIEDO

ACCIONADO: MUNICIPIO DE SINCELEJO -SUCRE-SECRETARIA EDUCACION MUNICIPAL.

SECRETARÍA: Sincelejo, treinta (30) junio de dos mil quince (2015). Señor Juez, le informo que correspondió por reparto ordinario el conocimiento del presente Medio de Control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho. Lo paso al despacho para lo que en derecho corresponda. Sírvasse proveer.

**KARENT PATRICIA ARRIETA PÉREZ
SECRETARÍA**



**República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DE SINCELEJO - SUCRE**

Sincelejo, treinta (30) de junio de dos mil quince (2015).

**NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICACIÓN N° 70001-33-33-008-2015-00061- 00
ACCIONANTE: SONIA DIAZ OVIEDO
ACCIONADO: MUNICIPIO DE SINCELEJO – SECRETARIA DE
EDUCACION MUNICIPAL**

1. ASUNTO A DECIDIR

Se entra a resolver sobre la admisión de la demanda dentro del Medio de Control de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO, presentada por el demandante la señora SONIA DIAZ OVIEDO, identificado con la cédula de ciudadanía N° 64.545.549, quien actúa a través de apoderado, contra el MUNICIPIO DE SINCELEJO- SUCRE representado legalmente por el Alcalde Dr. Jairo Fernández Quessep, SECRETARIA EDUCACION MUNICIPAL, representada legalmente por la Secretaria de Dra. ILa Paola Ruíz Álvarez Diana Fuentes Arrieta –o quien haga sus veces.

2. ANTECEDENTES

La señora SONIA DIAZ OVIEDO mediante apoderado, presenta Medio de Control de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO contra la

NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

RADICACIÓN N° 70001-33-33-008-2015-00061- 00

ACCIONANTE: SONI DIAZ OVIEDO

ACCIONADO: MUNICIPIO DE SINCELEJO -SUCRE-SECRETARIA EDUCACION MUNICIPAL.

MUNICIPIO DE SINCELEJO SUCRE - SECRETARIA EDUCACION

MUNICIPAL-. Para que se declare la nulidad absoluta del acto administrativo N°800-1217-11-2014 de fecha 13 de noviembre de 2014 proferida por la Secretaria de Educación Municipal, mediante la cual se ordenó el reconocimiento y pago de las prestaciones sociales y demás acreencias laborales generadas como consecuencia de la relación laboral existente con la Entidad demandada Y como consecuencia de lo anterior, ordenar las demás declaraciones respectivas.

A la demanda se acompaña poder para actuar, copia del acto acusado, derecho de petición y otros documentos para un total de 22 folios.

3. CONSIDERACIONES

1.- El Medio de Control incoado es el de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO contra el MUNICIPIO DE SINCELEJO-SUCRE-SECRETARIA EDUCACION MUNICIPAL. Para que se declare la nulidad absoluta del acto administrativo N°800-1217-11-2014 de fecha 13 de noviembre de 2014 proferida por la Secretaria de Educación Municipal, mediante la cual se ordenó el reconocimiento y pago de las prestaciones sociales y demás acreencias laborales generadas como consecuencia de la relación laboral existente con la Entidad demandada Y como consecuencia de lo anterior, ordenar las demás declaraciones respectivas. Que el ente demandada es una entidad pública, por lo cual se observa que éstas, son del resorte de la jurisdicción contenciosa administrativa al tenor del artículo 104 del C.P.A.C.A. Siendo Competencia del Juez administrativo por los factores que la determinan, tales como el factor territorial, por ser el Departamento de Sucre el último lugar donde prestó sus servicios el demandante; así como por la cuantía, puesto que no supera los (50) S.M.L.M.V; Con base en ello, este juzgado es competente para conocer del asunto en consideración.

2.- No ha operado la caducidad del medio de control, por cuanto el artículo 164 numeral 1 literal c) dice” la demanda deberá ser presentada en

NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

RADICACIÓN N° 70001-33-33-008-2015-00061- 00

ACCIONANTE: SONI DIAZ OVIEDO

ACCIONADO: MUNICIPIO DE SINCELEJO -SUCRE-SECRETARIA EDUCACION MUNICIPAL.

cualquier tiempo, Cuando se dirija contra actos que reconozcan o nieguen parcialmente prestaciones periódica. Sin embargo, no habrá lugar a Recuperar las prestaciones pagadas a particulares de buena fe.

3.- En cuanto al presupuesto procesal necesario para acudir a la Jurisdicción Contenciosa Administrativa, establecido en el artículo 161 numeral 2 del C.P.A.C.A, se observa que no era necesaria su cumplimiento.

4.- en cuanto al requisito de procedibilidad de la conciliación prejudicial o extrajudicial establecida en la ley 1285 del 2009 y en el artículo 161 numeral 1 del C.P.A.C.A, en este caso se agotó ante la Procuraduría 104 judicial I para asuntos administrativos, pero se observa que no era necesaria su cumplimiento ya que por disposición de la ley en materia laboral, cuando se trate de derechos ciertos e indiscutible no pueden ser conciliables. Y por lo tanto no se requiere agotar éste, para acudir a dicha jurisdicción.

5.- Al entrar a revisar los requisitos generales y especiales de la demanda contenciosa administrativa, es decir de los presupuestos procesales consagrado en los artículos 162, 163, 165 y 166 del C.P.A.C.A, en concordancia con el artículo 75 del C.P.C., se observa claramente la identificación de las partes, lo que se demanda, los hechos u omisiones que sirvan de fundamento, la estimación razonada de la cuantía, la individualización de las pretensiones, normas violadas y concepto de la violación, así como los documentos idóneos de las calidades de los actores en el proceso y poder debidamente conferido al apoderado judicial.

En conclusión por la demanda reunir todos los requisitos legales, se procederá a admitirse.

Por lo tanto el Juzgado Octavo Administrativo Oral de Sincelejo,

RESUELVE

NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

RADICACIÓN N° 70001-33-33-008-2015-00061- 00

ACCIONANTE: SONI DIAZ OVIEDO

ACCIONADO: MUNICIPIO DE SINCELEJO -SUCRE-SECRETARIA EDUCACION MUNICIPAL.

1.-PRIMERO: Admitase la presente demanda de Nulidad y restablecimiento del derecho y notifíquese este auto personalmente al Ministerio público – Procurador judicial; a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y a el MUNICIPIO DE SINCELEJO - SECRETARIA DE EDUCACION MUNICIPAL.

2.-SEGUNDO: Fijese como expensas para gastos del proceso la suma de sesenta mil pesos (\$60.000,00) la cual deberá ser surtida por la parte demandante dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación.

3.-TERCERO: Córrase traslado a la parte demandada, al ministerio público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, por el término de treinta (30) días, dentro del cual deberán contestar la demanda, proponer excepciones, solicitar pruebas, presentar demanda de reconvenición y solicitar la intervención de terceros.

Reconózcase personería para actuar a la Doctora ASTRID CAROLINA TULENA PERCY, identificada con Cédula de ciudadanía N°1.005.624.836 de Sincelejo y con la Tarjeta Profesional N° 211.435 del C.S.J, como abogado especial del demandante, en los términos y extensiones del poder.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE LORDUY VILORIA
Juez

D.C.V